



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 19 de enero de 2022

Rad. 2012-00121

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso, a las partes, se **CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** realizada por el Juzgado, por el término de tres (03) días. [Ver](#)

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 008 el presente auto.

Caldas, enero 20 de 2022, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 19 de enero de 2022

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-**2018-00687-00**
Demandante: Cooperativa Financiera John F. Kennedy
Demandado: Gladis Elena Villada Mesa y otro
Auto Interloc.: **00028**
Sentencia: **Si**
Decisión: Termina por pago total

Se tiene que en el proceso de la referencia que el Juzgado realizó la liquidación del crédito respecto de la obligación ejecutada, la cual fue aprobada por auto del 13 de enero de 2022, y se procedió a su notificación estados, cobrando ejecutoria, dado que las partes no objetaron la misma.

Asimismo, se observó que, con los dineros consignados en el Banco Agrario de la localidad, con ocasión de las medidas de embargo salarial decretadas, se cubre el valor total de la obligación ejecutada y las costas, quedando un saldo a favor de **\$125.736,03**, mismo que será entregado al demandado **YUBAN DARÍO PARDO ACEVEDO**, por ser a quien se le han hecho las retenciones.

Por lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 461 del Código General del Proceso, es procedente declarar terminado este proceso, ordenándose la cancelación de las medidas previas decretadas, previo a advertirse que no existe embargo de remanentes.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** incoado a instancia de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** en contra de **GLADIS ELENA VILLADA MESA** y **YUBAN DARÍO PARDO ACEVEDO**, por el **pago total de la obligación.**

SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR de embargo del treinta por ciento (30%) del salario y demás prestaciones sociales que el demandado **YUBAN DARÍO PARDO ACEVEDO**, identificado con C.C. 98.536.690, devenga por parte de la **OPERADORA AVICOLA**.

TERCERO: ENTREGAR A LA PARTE DEMANDANTE los depósitos judiciales No.

413750000062025

413750000062305

413750000062637

413750000062915

CUARTO: ORDENAR EL FRACCIONAMIENTO del depósito judicial No. 413750000063180 por valor de \$ **363.489,00**, así; \$125.736,03 que serán entregados al **DEMANDADO YUBAN DARÍO PARDO ACEVEDO**; y **\$237.752,97** que se entregarán a la **PARTE DEMANDANTE**.

QUINTO: ENTREGAR al **DEMANDADO YUBAN DARÍO PARDO ACEVEDO** el depósito judicial No. 413750000063410.

SEXTO: ENTREGAR al demandado los dineros retenidos con posterioridad.

SEPTIMO: ORDENAR el desglose de los documentos -cartulares que sirvieron como base de recaudo con la anotación de que este proceso culminó por pago total de la obligación, previo pago del arancel judicial a lugar.

OCTAVO: ARCHIVAR el presente proceso previa baja en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA

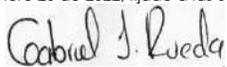
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 008 el presente auto.

Caldas, enero 20 de 2022, fijado a las 08:00 horas.


GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 19 de enero de 2022

Rad. 2019-00500

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso, a las partes, se **CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** realizada por el Juzgado, por el término de tres (03) días. [Ver](#)

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 008 el presente auto.

Caldas, enero 20 de 2022, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 19 de enero de 2022

Rad. 2019-00525

Vencido como se encuentra el traslado de la Liquidación del Crédito realizada por el Juzgado, la cual se encuentra ajustada a derecho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 446, numeral 3º del Código General del Proceso, se procede a su **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 008 el presente auto.

Caldas, enero 20 de 2022, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 19 de enero de 2022

Radicado: 2021-00340-00

Para realizar la audiencia que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija el como fecha el **JUEVES, 03 DE MARZO DE 2022 A LAS 09:00 HORAS.**

Por mandato de lo ordenado en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 372 *Ibídem*, se cita a las partes para que concurran personalmente a la audiencia antes programa **en la cual rendirán interrogatorios**, se realizará la conciliación, y los demás asuntos relacionado con la audiencia.

Aplicando lo establecido en el inciso primero de la norma en comento, se le advierte desde ya a las partes que la inasistencia a la audiencia antes citada, tiene las siguientes consecuencias:

1. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. (Numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P.).
2. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y si vencido el término no justifican la inasistencia, por medio de auto, se declarará terminado el proceso. (Inciso 2º numeral 4º Art. 372 *Ibídem*).
3. A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). (Inciso 5º Numeral 4º Art. 372 *Ibídem*)

Se procede al decreto probatorio, así:

PARTE DEMANDANTE:

1. **PRUEBA DOCUMENTAL:** Téngase en su valor legal y probatorio la prueba documental relacionada por la parte demandante en el acápite de pruebas las cuales se relacionan así:
 - Registro Civil de Nacimiento del Menor.
 - Copia cédula de ciudadanía de la demandante.
 - Copia del contrato del Centro CARDYNAL.

2. **OFICIOS:** Emítase oficio con destino a **EPM (CUCUTA)**, a fin de que informe el salario y demás prestaciones que devenga el demandado **GERSON DANIEL LEAL JAIMES**, identificado con C.C. 88.226.775, a fin de determinar su capacidad económica.

3. **DENEGAR** la petición relativa a que se ordene al empleador proceder con la retención salarial al demandado, toda vez que tal solicitud hace parte del *petitum*, sin que se observe su vocación probatoria.

PARTE DEMANDADA:

1. **PRUEBA DOCUMENTAL:** Téngase en su valor legal y probatorio la prueba documental relacionada por la parte demandada en el acápite de pruebas las cuales se relacionan así:
 - Extractos bancarios cuenta de ahorros de BANCOOMEVA a nombre de DANIEL SIMON LEAL CARDONA, cuyo No.230-103286003.
 - Extracto bancario de ahorros de Banco Agrario a nombre de DANIEL SIMON LEAL CARDONA, cuyo No. 544059195500.
 - Incapacidad medica del Sr. GERSON DANIEL LEALJAIMES.
 - Informe psicológico del Sr. GERSON DANIEL LEAL JAIMES, por parte psicóloga tratante.
 - Copia contestación de demanda en proceso Ejecutivo.
 - -Auto proferido por Juez de Familia del Municipio de los Patios (N de S), admitiendo el retiro de la demanda.
 - Memorial presentado a Juez de Familia del Municipio de Los Patios (N de S).

- Copia correo electrónico de la Defensora de Familia Cespa Dra. Martha Teresa Jaimes Galvis a la Sra. María del Pilar Cardona Rivera.
- Relación de consignación del auxilio de estudio a la cuenta de Bancoomeva y de la cuota de alimentos antes de la audiencia ante comisaria.
- Copia audiencia fracasada de alimentos en Casa de justicia y Paz en La Libertad
- Copia citación a la Sra. María del Pilar y al Sr. Gerson Daniel para realizar trabajo psicosocial comisaria familia.
- Copia de la no asistencia de la Sra. María del Pilar y si por parte del Sr. Gerson Daniel al informe de psicología.
- Copia de Acta de Conciliación otorgando la custodia de su hijo al Sr. Leal Jaimes, celebrada en Casa de Justicia y Paz en La Libertad.
- Copia relación contratos de la Sra. María del Pilar con la Alcaldía de Pamplonita.
- Copia de Fundación Tu Mano y Mi Mano, labora la Sra. Cardona en municipio de Pamplonita.
- Copia Tarjeta medicina prepagada ORO PLUS, cancelada por el Sr. Gerson Leal a su hijo Daniel Simón.
- Certificación cotejada de la empresa de correos donde la Sra. Pilar ya no reside en el Municipio de Los Patios sin haberlo pronunciado que ahora está en el Municipio de Pamplonita.
- Copia denuncia ante Cespa en contra de su hijo Daniel Simón
- Correo de la Defensora de Familia del ICBF adscrita a CESPAA, a la Sra. María del Pilar Cardona.
- Copia correo electrónico juzgado primero promiscuo de familia Circuito demandado Sr. Gerson Daniel por la Sra. María del Pilar en el Municipio de Pamplona, la cual no subsano.
- Copia demanda ejecutiva en contra del señor Gerson Daniel en el juzgado promiscuo del municipio de Los Patios.
- Copia de la Contestación de la demanda ejecutiva en contra del Sr. Leal Jaimes.
- Copia del pronunciamiento del Sr Juez Promiscuo del Municipio de Los Patios inadmitiendo el retiro de la demanda ejecutiva.
- Memorial al Sr. Juez promiscuo de familia de los Patios por la apoderada de la parte demandada.
- Denuncia ante Cavif por violencia intrafamiliar por parte de la Sra. María del Pilar al Sr. Gerson Daniel.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 19 de enero de 2022

RADICADO: 2021-00483-00

SE INCORPORA sin pronunciamiento la liquidación del crédito adiada por la parte actora, toda vez que conforme lo manda el inciso tercero del artículo 461 del C.G del P., visto en armonía con el artículo 446 ibidem, lo procedente era allegar la objeción a lugar con los requisitos normativos.

De otro lado, en atención a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 461 del C.G del P., aunado a los artículos 365 y 366 ejusdem, se procederá con la liquidación de costas así;

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

| | |
|---------------------------------|---------------------|
| V/ AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS | \$275.000,00 |
| TOTAL | \$275.000,00 |

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 19 de enero de 2022

RADICADO: 2021-00483-00

Conforme lo establece el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas, de acuerdo a todos los rubros que se pagaron y fueron debidamente comprobados, que se encontraron útiles y autorizados por el Despacho, según lo establece el numeral 3º del artículo 366 *ibídem*.

Ejecutoriado este auto, se procederá con la terminación del proceso y entrega de dineros como corresponda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 008 el presente auto.

Caldas, enero 20 de 2022, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

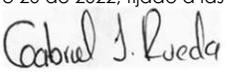
Caldas, 18 de enero de 2022

RADICADO: 2021 – 00487-00

Avizora esta Judicatura que en el presente caso las pruebas obrantes en el sumario, y que ya fueron decretadas, son de carácter documental, sin que se advierta la necesidad acudir al decreto y práctica de cualquier otro medio probatorio contenido en la ley procesal, razón por la cual **SE ANUCIA EL PROFERIMIENTO DE UNA SENTENCIA ANTICIPADA**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso, por lo que ejecutoriado este auto se emitirá la decisión que se estime conveniente.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 008 el presente auto.</p> <p>Caldas, enero 20 de 2022, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p> |
|--|



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 19 de enero de 2022

Rad. 2021-00656

SE PONE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta allegada por **EMPAQUETADOS EL TRECE S.A.S.**, donde informa que el demandado no labora en dicha empresa.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 008 el presente auto.

Caldas, enero 20 de 2022, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

EMBARGO GERARDO HURTADO

Gladis Carmona <talentohumano@empaquetadoseltrece.com.co>

Mié 19/01/2022 9:39 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Caldas <j01prMpalctrIgccaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co>; antonio-meji <antonio-meji@hotmail.com>

CC: auxalentohumano@empaquetadoseltrece.com.co <auxalentohumano@empaquetadoseltrece.com.co>

Itagüí, 19 de enero de 2022

Señor

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA

CALLE 131 SUR No. 51-71 - TELÉFONO 278-39-95

Distrito Judicial de Medellín

Caldas - Antioquia

Asunto: **OFICIO No.: 1705**

RADICADO: 05 129-40-89-001-2021-00656-00

De acuerdo con su solicitud en el oficio N. 1705 , le informamos que el señor **GERARDO ALBEIRO HURTADO** identificado con cédula No. 71.399.447 desde el pasado 12 de diciembre de 2021 no se encuentra laborando en la empresa **EMPAQUETADOS EL TRECE S.A.S.** Por lo tanto, no es posible proceder con los descuentos mencionados en el oficio recibido.

Cualquier inquietud adicional con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Cordialmente,



Gladis Elena Carmona Monsalve

Directora de Talento Humano

Empaquetados el Trece S.A.S

Email: talentohumano@empaquetadoseltrece.com.co

PBX: (+57 4) 444 0613 Ext 121

Celular: 311 720 12 97

Central Mayorista Bloque 13 Local 19

Centro de distribución y planta de producción

Calle 29 # 40 - 07

Itagüí-Colombia

<https://www.empaquetadoseltrece.com>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 18 de enero de 2022

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-2021-00660-00
Demandante: Laura Inés Gil María
Demandada: Martín Emilio Castaño
Auto Interlocutorio: 00035
Decisión: Rechaza demanda

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda en el término indicado en auto del 16 de diciembre de 2021, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVO** incoada a instancia de **LAURA INES GIL MARÍA** contra **MARTÍN EMILIO CASTAÑO**.

SEGUNDO: ENTRÉGUENSE los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, procédase con el archivo del expediente previa baja en los radicadores.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 008 el presente auto.</p> <p>Caldas, enero 20 de 2022, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p> |
|--|



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 18 de enero de 2022

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-2021-00662-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandada: Indeco Equipos S.A.S. y otro
Auto Interlocutorio: 00034
Decisión: Rechaza demanda

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda en el término indicado en auto del 16 de diciembre de 2021, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVO** incoada a instancia de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **INDECO EQUIPOS S.A.S. Y OTRO.**

SEGUNDO: ENTRÉGUENSE los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, procédase con el archivo del expediente previa baja en los radicadores.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 008 el presente auto.</p> <p>Caldas, enero 20 de 2022, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p> |
|---|



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 18 de enero de 2022

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-2021-00663-00
Demandante: Coopantex
Demandada: Edison Alonso Restrepo Restrepo
Auto Interlocutorio: 00033
Decisión: Rechaza demanda

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda en el término indicado en auto del 16 de diciembre de 2021, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVO** incoada a instancia de **COOPANTEX** contra **EDISON ALONSO RESTREPO RESTREPO**.

SEGUNDO: ENTRÉGUENSE los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, procédase con el archivo del expediente previa baja en los radicadores.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 008 el presente auto.</p> <p>Caldas, enero 20 de 2022, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p> |
|--|



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 18 de enero de 2022

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-2021-00664-00
Demandante: Edificio Torre Sur P.H.
Demandada: Liliana María Tobón Restrepo
Auto Interlocutorio: 00032
Decisión: Rechaza demanda

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda en el término indicado en auto del 16 de diciembre de 2021, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVO** incoada a instancia de **EDIFICIO TORRE SUR P.H.** contra **LILIANA MARÍA TOBÓN RESTREPO**.

SEGUNDO: ENTRÉGUENSE los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, procédase con el archivo del expediente previa baja en los radicadores.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 008 el presente auto.

Caldas, enero 20 de 2022, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 18 de enero de 2022

Proceso: Pertenencia
Radicado: 05129-40-89-001-2021-00666-00
Demandante: Vianey Sorany Rojas
Demandada: Jhon Alexander Álzate Salazar
Auto Interlocutorio: 00031
Decisión: Rechaza demanda

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda en el término indicado en auto del 16 de diciembre de 2021, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **PERTENENCIA** incoada a instancia de **VIANEY SORANY ROJAS** contra **JOHN ALEXANDER ALZATE SALAZAR**.

SEGUNDO: ENTRÉGUENSE los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, procédase con el archivo del expediente previa baja en los radicadores.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 008 el presente auto.

Caldas, enero 20 de 2022, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 19 de enero de 2022

Proceso: Despacho comisorio (restitución)
Radicado: 05129-40-89-001-**2022-00001-00**
Demandante: Somos Propiedad S.A.S.
Demandado: José Joaquín Galeano Correa y otros
Auto Interlocuto.: **00036**
Decisión: Termina por desistimiento de pretensiones

Se adentrará este Despacho en estudiar la terminación del sumario por el desistimiento en razón al escrito elevado por la parte demandante en el proceso de la referencia, haciéndose preciso realizar las siguientes;

CONSIDERACIONES:

El artículo 314 del C General del Proceso, permite que el demandante pueda desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, implicando consecuentemente la renuncia a las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgado, causando el auto que acepte dicho desistimiento los mismos efectos de aquella sentencia.

En el caso de hoy, la propia demandante mediante escrito allegado al Despacho, puso de presente que el bien inmueble objeto de restitución fue entregado, siendo esta su pretensión principal lo que da cuenta del cumplimiento del objeto de la demanda, esto es, la restitución del inmueble, de ahí, que sea claro para este Despacho que se está desistiendo de las pretensiones procesales elevadas, y en tanto dicha petición proviene del apoderado judicial con facultad para desistir, cumpliéndose así las exigencias del numeral 2° del artículo 315 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas (Ant.),

RESUELVE;

PRIMERO. ACEPTA EL DESISTIMIENTO RESPECTO que del presente proceso de **DESPACHO COMISORIO-RESTITUCIÓN DE INMUEBLE** presentó la demandante, por satisfacerse las exigencias del artículo 314 del C. G. del P.

SEGUNDO. ARCHIVASE el presente proceso, previa baja en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 008 el presente auto.

Caldas, enero 20 de 2022, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 19 de enero de 2022

Proceso: Restitución de inmueble
Radicado: 05129-40-89-001-2022-00017-00
Demandante: Albeiro Castrillón Agudelo
Demandado: Fabián Andrés Villegas
Auto Interlocutorio: 00035
Decisión: Inadmite demanda

Se declara inadmisibile la demanda de la referencia por lo siguiente:

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en la cláusula TERCERA del contrato de arrendamiento, indicará de manera correcta a que fecha corresponde el canon que se alude en mora, toda vez que no guarda armonía con lo dispuesto en la demanda.

SEGUNDO: Remitirá la subsanación a la dirección de notificación del demandado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GIEZ ESTRADA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 008 el presente auto.

Caldas, enero 20 de 2022, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 19 de enero de 2022

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-2022-00018-00
Demandante: Luis Guillermo González
Demandado: Juliana Bermúdez Bedoya
Auto Interlocutorio: 00037
Decisión: Inadmite demanda

Se declara inadmisibile la demanda de la referencia por lo siguiente:

PRIMERO: En atención al acuerdo de pago arrimado como base de recaudo, deberá corregir los hechos y pretensiones de la demanda en lo que atañe al valor adeudado y fecha de cobro de los intereses moratorios, toda vez que no se compadece con lo dispuesto en el citado acuerdo

SEGUNDO: Remitirá la subsanación a la dirección de notificación del demandado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GIEZ ESTRADA
JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 008 el presente auto.</p> <p>Caldas, enero 20 de 2022, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p> |
|---|



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 19 de enero de 2022

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-2022-00019-00
Demandante: Coopantex
Demandado: Edison Alonso Restrepo Restrepo
Auto Interlocutorio: 00038
Decisión: Inadmite demanda

Se declara inadmisibile la demanda de la referencia por lo siguiente:

PRIMERO: Arrimará el pagaré No. 0001076519, en reproducción que permita observarlo en su integralidad.

SEGUNDO: Remitirá la subsanación a la dirección de notificación del demandado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GIEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 008 el presente auto.

Caldas, enero 20 de 2022, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO